

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 3 del auto de fecha 31 de julio de 2020 y de conformidad con la constancia secretarial realizada por la citadora de este Despacho, conforme la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10045, elevada por el abogado BELISARIO VELASQUEZ PINILLA como apoderado judicial de la señora AURA ROSA ZAMORA DE VALENCIA en su calidad de compradora del bien inmueble; al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENESE por secretaría se fije aviso en la secretaría de éste juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

SEGUNDO: Ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional del Meta a través de la jefatura de sistema a fin de que se realice búsqueda en la base de datos “YUNIS” o “JUNIS” o el que corresponda existente para antes de la implementación del sistema justicia XXI y certifique:

1. respecto del proceso adelantado por MARIA NELSY AGUIRRE contra BERNARDO OROZCO ZAMORA y certifique las actuaciones allí registradas.
2. Respecto de los procesos que se encuentren registrado contra el señor BERNARDO OROZCO ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.314.630 informando juzgado y número de expediente.

Deberán dar respuesta en el término del aviso veinte (20) días.

TERCERO: Ofíciase al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que se publique a través de la página WEB de la rama judicial de esta petición para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Deberán dar respuesta en el término del aviso veinte (20) días.

CUARTO: Cumplido lo anterior y obrante la información ingrese al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 2:30 p.m. del día 04 del mes marzo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74058; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$326.510.000.

La diligencia se realizara virtualmente y oportunamente se entregara el link correspondiente.

La licitación se registrá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, por Secretaria expídanse las copias y la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, previo pago del arancel judicial y de conformidad con lo normado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2014 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que el pago de títulos judiciales no es abonado en la fecha de su realización.

Capital.....	\$4.828.882
Intereses moratorios pendientes auto 16/08/2019.....	\$1.859.574
Intereses moratorios desde el 02/06/2019 al 28/02/2020.....	\$ 958.459
Menos pago depósito judicial 28/02/2020.....	(\$3.348.601)
Nuevo saldo a capital 28/02/2020.....	\$4.298.314
Intereses moratorios desde el 01/03/2020 al 01/08/2020.....	\$ 482.998

[illegible][illegible]



TOTAL..... \$4.781.312

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.781.312 hasta el 01 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014023001 2015 00634 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado al correo electrónico del juzgado por parte del demandado CARLO ALBERTO CRUZ RUBIO, téngase a este notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Una vez notificados la totalidad de los demandados se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00950 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte con escrito allegado al correo electrónico del juzgado e inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado “CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA”, identificado con matrícula No. 70385 de propiedad de la entidad demandada, tal como se observa en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio allegado; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA”, identificado con matrícula No. 70385 de propiedad de la ejecutada; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01048 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se incorpora ni se da trámite al memorial allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto el mismo va dirigido es para el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO CASANARE y para el proceso No. 2019-00080 y no para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00125 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado JOSE NICOLAS BETANCOURT ROMERO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00141 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en audiencia del 13 de julio de 2020, por medio del cual resolvió: PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia de fecha 11 de febrero de 2020, SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago alegada por la demandada NELSY MERCEDES BERMEO CERQUERA, TERCERO: DECLARAR probada oficiosamente las excepciones de diligenciamiento del título valor contrario a las instrucciones impartidas por la deudora y quita o condonación de los intereses causados desde el 8 de mayo del año 2018 hasta el 31 de julio de año 2018, CUARTO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia y en su lugar modifica el mandamiento de pago del 08 de junio del año 2018, el cual quedará de la siguiente manera: PRIMERO: proferir mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a NELSY MERCEDES BERMEO CERQUERA identificada con cedula de ciudadanía No 41.723.162 pagar en el término de 5 días a favor de JENNY ALEJANDRA MEJIA PARRADO identificada con cedula de ciudadanía 1.121.924.981 las siguientes sumas de dinero, primero por la suma de \$50.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio número LC-2119554007, QUINTO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia en el entendido que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación del crédito tanto el abono de \$40.000.000 realizado el 1 de agosto del año 2018, el cual deberá imputarse directamente al capital así como la condonación de los intereses causados el 8 de mayo del año 2018 hasta el 31 de julio de año 2018 y SEXTO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia ante la prosperidad parcial del recurso de apelación y en su lugar abstenerse de condenar en costas de acuerdo a lo reglado en el canon 365 numeral 5 de código general del proceso.
2. Por otra parte, por secretaría córrase traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por las partes y allegadas al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. No se da tramite al avaluó presentado por la parte actora, según escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de avaluó no se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que el Curador ad-litem del demandado se notificó en debida forma y contestó en términos la demanda, manifestando que se atiene a lo que pruebe en el desarrollo del proceso.

Una vez en firme el presente auto, vuelvan las diligencias la Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 00948 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que la comunicación de notificación enviada a la demandada, fue devuelta por la causal **“DIRECCION NO EXISTE”** conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ANA VIVIANA RINTA BARRERA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo establece el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrédese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00291 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

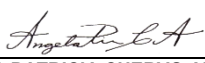
En atención a lo solicitado por la abogada YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en primer lugar se le ha de aclarar a la memorialista, que el presente asunto no es un ejecutivo cuyo objeto es el cobro de ciertas cantidades de dinero adeudadas por el demandado, sino que se trata de un proceso de GARANTIA MOBILIARIA cuyo objetivo único es la aprehensión del vehículo de placas INV 953 y su posterior entrega a la entidad demandante; por otra parte lo que se dictó y publicó por parte del juzgado fue un auto interlocutorio de terminación del proceso de fecha 02 de octubre de 2020, por cuanto se cumplió con el objetivo del proceso y no una sentencia de fecha 05 de octubre de 2020 donde se ordene el remate el vehículo objeto del presente asunto, tal y como lo afirma la peticionaria en su escrito de solicitud de aclaración, por lo anterior y teniendo en cuenta que no se allega el correspondiente poder otorgado por el demandado que la faculte para actuar en nombre suyo, es que no se accede a lo peticionado por la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2019 00475 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase los siguientes correos electrónicos como nueva dirección de notificación de los demandados “JORGE HUMBERTO BOCANEGRA GOMEZ jobogo055@hotmail.com, RUTH AMPARO NOVOA ARANA amaparitonovoa1@hotmail.com y JORGE ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ importadoramuber@gmail.com”. Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

NOTIFÍQUESE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 5000140003001 2019 00800 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 21 de septiembre de 2020, con el que la apoderada de la actora descurre el traslado de las excepciones presentadas y el mismo téngase en cuenta en su momento procesal, toda vez que fue presentado dentro del término establecido para ello, lo anterior de conformidad con la constancia secretarial incorporada el 10 de septiembre de 2020 en la que se indica que por error no se notificó en debida forma el auto que corrió dicho termino de fecha 10 de julio de 2020, por lo cual con anotación en el sistema de Justicia XXI el 14 de septiembre de 2020 se fijó el estado del auto con el que se corre traslado a la parte actora respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00966 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena oficiar a las entidades financieras BANCO FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, ITAU, COLPATRIA BANCOLOMBIA y BANCO W, a efectos de que se sirvan informar el trámite dado a nuestro oficio No. 6539 del 09 de diciembre de 2019 y recibido en dichas entidades, según consta en los sellos incorporados al mencionado oficio y allegado por la parte demandante, por medio del cual se le comunicó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado.

Por secretaría procédase de conformidad y la parte interesada deberá acreditar su diligenciamiento.

Respecto a BANCO DE OCCIDENTE y CONGENTE, a folios 28 y 56 de la presente encuadernación, hay respuestas de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00992 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 21 de octubre de 2020 allegado por el Liquidador de Nómina Educación de la Gobernación del Meta.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que se cometió un error al indicar el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada en el escrito inicial de demanda, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, manifiesta que para todos los efectos procesales dentro del presente asunto se tiene que el número de cedula del demandado de la demandada señora ALBA MARLEN CALDERON ORTIZ es el **40.428.754** y no como equivocadamente se dijo en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por lo anterior por secretaría ofíciase a la Secretaría de Educación del Departamento del Meta aclarando nuestro oficio No. 158 del 27 de enero de 2020 respecto del número de la cédula de la demandada.

3. De igual manera se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 10 de julio de 2020 o de lo contrario se continuara con el trámite correspondiente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 08 de julio de 2020 allegado por la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL y el memorial allegado por BANCOOMEVA.
2. De igual manera se incorpora la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio dirigido a las diferentes entidades financieras y el envío de la notificación personal al demandado de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin que el mensaje de datos enviado al correo electrónico fuera descargado por el destinatario, por tal motivo indica que remitirá nuevamente la notificación a la dirección física del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00093 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión del citatorio para la notificación del ejecutado.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto no se especificó dentro de la notificación enviada que la misma se *“entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de igual manera deberá allegarse el correspondiente acuse de recibido y ser enviada a través de una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal actividad, y aunado a todo lo anterior deberá indicar claramente si pretende notificar al demandado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo anterior por cuanto dentro del escrito enviado indica como norma los artículos del C.G.P. y el Decreto 806.

Se le recuerda al memorialista que con auto del 24 de julio de 2020 se corrigió el numeral TERCERO del mandamiento de pago y se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaria remítase los oficios de embargo decretados con auto de fecha 17 de julio de 2020 al correo electrónico asesojuridicas@hotmail.com para su correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00276 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

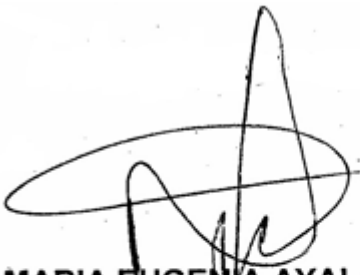


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y el oficio allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO con el que nos informan que no es posible acatar la medida por cuanto el vehículo a embargar no se encuentra matriculado en esta entidad.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00301 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 09 de octubre de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2020 00508 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 09 de octubre de 2020, se DISPONE:

RECHAZAR la demanda y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00516 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria